

INVITACIÓN



Escuela de
Capacitación
Dr. Joaquín V. González

**JORNADA INTENSIVA DE ACTUALIZACIÓN
CUESTIONES DE GÉNERO, SALUD MENTAL Y
DERECHOS HUMANOS**

La nueva perspectiva en el Código Civil

LUGAR y FECHA: Salón Azul del Micro Cine de la UNLaR - 27 de Octubre a las 16 hs.



Perspectivas en el Campo de la Salud Mental:
Dra. Angeles B. de Burundarena

Salud Mental



Definición de Salud Mental (Ley 26.657- Art. 3)

Es el proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona.

Se debe partir de la presunción de capacidad de todas las personas.

- En ningún caso puede hacerse diagnóstico en el campo de la salud mental sobre la base exclusiva de:
 - a) Status político, socio-económico, pertenencia a un grupo cultural, racial o religioso;
 - b) Demandas familiares, laborales, falta de conformidad o adecuación con valores morales, sociales, culturales, políticos o creencias religiosas prevalecientes en la comunidad donde vive la persona;
 - c) Elección o identidad sexual;
 - d) La mera existencia de antecedentes de tratamiento u hospitalización.

Un reconocimiento pleno a la Salud Mental como Derecho Humano que comenzó hace más de 40 años en Naciones Unidas

- Desde 1971 hasta la sanción de la ley 27.044 (jerarquía constitucional de la CDPD) han transcurrido 46 años, período en el cual se celebraron diversos tratados de derechos humanos que influyeron directamente en las modificaciones de los Códigos Civiles de los distintos países y en el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.
- A partir de su celebración se les reconoce:
 - Participar en la vida política de la comunidad.
 - **Tener su propio letrado y proceso justo además del defensor oficial** (CSJN, 27/06/1989 «Fernández, Mario R.» Fallos: 312:1042).
 - **Evaluación periódica de la capacidad** (SCJBA, 28/05/2014, «Z., A. M. Insania»)
 - **Residir con su familia o en el ámbito de su comunidad** (CSJN, 27/12/2005 «T., R.A.», Fallos 328:4832).
 - **Internación psiquiátrica último recurso** (CSJN, 11/4/1996 «A., A. E.» Fallos 319: 390).
 - Tratamiento psicoterapéutico mas acorde a la problemática. No estigmatización.
 - Necesidad de obtener el consentimiento informado de la persona (actualmente Arts. 59 y 41 CC).
 - Órgano de revisión, acceso a información y garantías procesales (art. 38, Ley 26657).
 - Derecho a la no discriminación y a la integración en la sociedad (Guatemala el 08/06/99 - Aprobada mediante la ley 25.280, BO, 04/08/2000).

La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad se aprueba...



Convención es Constitución Nacional: Art. 75 inc 22

Ley 27.044- Noviembre 2014



Constitucionalización del Derecho Privado. La Salud Mental como Derecho Humano

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD



unicef   

Código Civil y Comercial de la Nación

Ministerio de
Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

Infojus
SISTEMA LEGISLATIVO DE
ARGENTINA



Los Principios del Código Civil y
Comercial:
¿requieren de un nuevo análisis y
proceso?

Los nuevos principios en materia de Salud Mental: protección a medida

- Todos somos capaces de ejercer nuestros derechos; aún aquellas personas que se encuentren internadas en un establecimiento asistencial.
- Las limitaciones a la capacidad de ejercer nuestros derechos son excepcionales y se disponen siempre en beneficio de la persona.
- Las intervenciones estatales tienen siempre carácter interdisciplinario, tanto en el tratamiento como en el proceso judicial.

Los nuevos principios en materia de Salud Mental: protección a medida

- La persona tiene derecho a recibir toda la información a través de medios y tecnologías adecuadas a su comprensión.
- La persona tiene derecho a participar en el proceso judicial con asistencia letrada, si la persona carece de medios económicos debe ser proporcionada por el estado obligatoriamente.
- Deben priorizarse las alternativas terapéuticas menos restrictivas de los derechos y libertades.

Estos principios reflejan el modelo social de la discapacidad a la que adhirió nuestro CCyC unificado.



Modelo Social de la Discapacidad

Es aquel que considera que las causas que dan origen a la discapacidad no son ni religiosas, ni científicas, sino que son preponderantemente sociales; y que las personas con discapacidad pueden aportar a las necesidades de la comunidad en igual medida que el resto de las personas, pero siempre desde la valoración y el respeto de su condición de personas y de la diversidad. Se encuentra íntimamente relacionado con la asunción de ciertos valores intrínsecos a los derechos humanos.

Modelo Social de la Discapacidad

Esta cosmovisión ponen las cosas en su lugar:

La persona afectada en su salud mental, como titular de derechos fundamentales, tiene derecho a ejercerlos por sí en la mayor medida posible o, si es necesario, con el auxilio de los apoyos que requiera cada situación especial.

Esta es la interpretación que debe asignarse al artículo 12 de la CDP, en la cual la persona tiene derecho a gozar de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones que los demás.

Y sin discriminación por estos motivos, lo que incluye no solo la capacidad de tener derechos sino de obrarlos.

Es un tema enclavado en los derechos humanos

Corte IDH, “Caso García y Fliares vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas”, sentencia de 29/11/2012, Serie C, nro 258, párrafo 109

¿Cuándo es necesario proteger a la persona?

- Cuando alguien mayor de trece años se encuentre afectado por:

ADICCIÓN o ALTERACIÓN MENTAL.

¿Qué tipo de adicción y alteración mental?

⇒ PROLONGADA

⇒ PERMANENTE

⇒ DE SUFICIENTE GRAVEDAD



El juez estime que del ejercicio de su capacidad plena pueda resultar un daño a su persona o a sus bienes.

¿En que medida tenemos que proteger?

Podemos restringir o limitar cuando...

- ✓ Cuando sea necesario, cuando se agota otra alternativa, debe protegerse en forma proporcional a la afección, a medida de la persona, por un plazo determinado y debe ser revisada cuantas veces lo requiera la situación.
- ✓ La protección la determina el juez de acuerdo a la situación de vida de la persona que padezca alteración mental y adicción permanente, prolongada y de suficiente gravedad y que pueda ocasionar un daño a la persona y a los bienes, según informe interdisciplinario.
- ✓ Que resulte la restricción protectoria para **determinados actos de la vida de la persona.**

Proteger y respetar a la persona...

Ejes de los nuevos principios



¿Cuál es la solución de la CDPD?

- Instalar como regla general el Sistema de Apoyos para la Toma de Decisiones (SATD), la persona afectada en su salud mental no obstante las restricciones adoptadas, expresa su voluntad en todos los actos jurídicos que celebre acompañada, asistida y aconsejada por el SATD.
- Por excepción el CCC mantiene la categoría de la declaración de incapacidad en supuestos en que la persona no pueda expresar su voluntad válidamente y en ese caso cuando los apoyos resulten ineficaces, el juez le designa un curador para que lo sustituya en su expresión.

¿Cuál es la solución del CCyC?

La regla general es:

El juez debe designar el o los apoyos necesarios a la persona especificando sus funciones con los ajustes razonables en función de las necesidades y circunstancias de la persona.

¿Cuál es la solución del CCyC ?

La excepción resulta:

Cuando la persona afectada en su Salud Mental no puede expresar su voluntad por ningún medio, modo o formato adecuado, ni interaccionar con su entorno y el auxilio de los apoyos resulte ineficaz, el juez puede designarle un curador para que lo “represente”.

Distintos tipos de protección

Necesaria – Proporcional - Flexible

- La designación de los apoyos para la toma de decisiones por la persona interesada cuando se limite el ejercicio de su capacidad para determinados actos (restricción para algunos actos) se dicta en una sentencia declarativa previo informe interdisciplinario.
- Por excepción el juez puede en sentencia declarativa designar un curador-representante cuando la persona se encuentre:

ABSOLUTAMENTE IMPOSIBILITADA

INTERACCIONAR CON SU ENTORNO

NO PUEDE EXPRESAR SU VOLUNTAD POR CUALQUIER MODO

EL SISTEMA DE APOYO RESULTE INEFICAZ,

¿Quiénes pueden pedir la protección?

- ✓ La persona interesada
- ✓ El cónyuge no separado
- ✓ El conviviente mientras dure la convivencia
 - ✓ Los parientes
- ✓ El Ministerio Público

Para el Código Civil y Comercial: ¿Cuál es la función de los apoyos?

- Promover la autonomía
- Favorecer las decisiones de la persona
- Promover las preferencias, puntos de vista y deseos de la persona protegida.

Los apoyos motivan, fomentan, incentivan, acompañan, aconsejan en la medida que se requiera y son controlados por el juez, su equipo interdisciplinario, el asesor tutelar...

¿Quién puede limitar el ejercicio de la capacidad de una persona?



UNA SENTENCIA DECLARATIVA

La sentencia debe determinar la extensión y alcance de la restricción y especificar las funciones y actos que se limitan, procurando que la afectación de la autonomía personal sea la menor posible. Asimismo, debe designar una o más personas de apoyo o curadores y señalar las condiciones de validez de los actos específicos sujetos a la restricción con indicación de la o las personas intervinientes y la modalidad de su actuación.

UNA SENTENCIA DECLARATIVA

La sentencia se debe pronunciar sobre:

a) diagnóstico y pronóstico;

b) época en que la situación se manifestó;

c) recursos personales, familiares y sociales existentes;

d) régimen para la protección, asistencia y promoción de la mayor autonomía posible.

Para expedirse, es imprescindible el dictamen de un equipo interdisciplinario.

La Interdisciplina

La función mas interesante de la INTERDISCIPLINA aplicada a los procesos de restricción a la capacidad es lograr una visión omnicomprendensiva de la persona, que no evalúe segmentos particularizados sino un estado general, con sus potencialidades, debilidades y aptitudes en todas las áreas de la vida. Es una herramienta fundamental para la correcta aplicación de la Convención que se asienta en el modelo social de la discapacidad que, como tal, es incompatible con el criterio médico puro que regía los problemas de esta índole hasta su entrada en vigencia.

La Salud es un estado MODIFICABLE

La revisión de la sentencia declarativa puede tener lugar en cualquier momento, a instancias del interesado, de los apoyos, del juez y del Ministerio Público.

La sentencia debe ser revisada por el juez en un plazo no superior a tres años, sobre la base de nuevos dictámenes interdisciplinarios y mediando la audiencia personal con el interesado.

¿Cuándo se interna a una persona?
¿Qué tipo de internaciones considera
el CCy C?

INTERNACIÓN

- Recepción en el CCyC de los pilares y principios de los derechos humanos en el derecho sustantivo.
- Incluye postulados de:
 - Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657
 - Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
 - Art. 41 del CCyC : se remite a la ley especial.

LA INTERNACIÓN

Como ley especial, la ley 26.657: regula entre otros ítems lo siguiente:

- Los jueces no deciden la internación.
- Son los equipos interdisciplinarios quienes en función de sus criterios terapéuticos la deciden por el tiempo mas breve posible.
- Presupuestos de la internación: Art 16.

LA INTERNACIÓN: presupuestos

- ART. 16 LEY ESPECIAL:

A) Evaluación, diagnóstico interdisciplinario e integral y motivos que justifican la internación. Lo firman DOS profesionales, uno de ellos debe ser médico psiquiatra o psicólogo.

B) Datos disponibles acerca de la identidad y el entorno familiar

C) Consentimiento informado de la persona o del representante legal. (voluntaria).

Internación involuntaria

- Se concibe como EXCEPCIONAL.
- Cuando no es posible abordaje ambulatorio y a criterio del Equipo de Salud medie situación de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros.

A) dictamen profesional del servicio que realice la internación. Allí se determina la situación de riesgo cierto e inminente.

B) Ausencia de otra alternativa de tratamiento.

C) Informe acerca de las instancias previas implementadas. art.20

PRESUPUESTOS DE CONVALIDACIÓN DE LA INTERNACIÓN INVOLUNTARIA

✓ Petición debidamente fundada en los términos del Art. 21 de la ley 26.657:

- **Notificarse al juez competente y al órgano de revisión** obligatoriamente en un plazo de DIEZ (10) horas

- **Agregarse a las CUARENTA Y OCHO (48) horas como máximo todas las constancias previstas en el artículo 20:**

a) **Dictamen profesional del servicio asistencial** que realice la internación con la **determinación de la situación de riesgo cierto e inminente para sí o para tercero, firmado por dos profesionales** sin vinculación con la persona, uno de los cuales deberá ser psicólogo o médico psiquiatra;

b) **Ausencia de otra alternativa eficaz para su tratamiento;**

c) **Informe acerca de las instancias previas implementadas si las hubiera.**

- **El juez** en un plazo máximo de TRES (3) días corridos de notificado debe:
 - a) **Autorizar**, si evalúa que están dadas las causales previstas por esta ley;
 - b) **Requerir informes ampliatorios** de los profesionales tratantes o **indicar peritajes externos**, siempre que no perjudiquen la evolución del tratamiento, tendientes a evaluar si existen los supuestos necesarios que justifiquen la medida extrema de la internación involuntaria y/o;
 - c) **Denegar**, en caso de evaluar que no existen los supuestos necesarios para la medida de internación involuntaria, en cuyo caso debe asegurar la externación de forma inmediata.

BREVEDAD DE LA INTERNACIÓN

«(...) La internación deberá ser lo más breve posible, quedando a cargo del equipo de salud otorgar al paciente el alta, externación o permisos de salida, sin autorización judicial»

«(...) el alta, externación o permisos de salida son facultad del Equipo de Salud que no requieren autorización judicial (art. 23 ley 26.657)...»

«En caso de **continuar internado por un término mayor a los noventa días**, deberá el Sr. Director **comunicarlo al Juzgado a los fines de proceder a lo dispuesto por el art. 24** de la Ley de Derecho a la Protección de la Salud Mental.»



**NUEVA EVALUACIÓN POR OTRO EQUIPO
SOLICITADO AL ÓRGANO DE REVISIÓN**

ABOGADO

«Asimismo, atento a lo dispuesto por la Resolución 89/11 y 841/11 de la Defensoría General de la Nación, dese intervención a la Unidad de Letrados art. 22 de la Ley N° 26.657... A tal fin, remítanse en vista las actuaciones.-»

NOTIFICACIÓN

«Notifíquese a la persona – en forma personal-, al Sr. Director del Establecimiento, mediante cédulas que serán confeccionadas por Secretaría y diligenciadas con habilitación de días y horas inhábiles»

LA INTERNACIÓN EN EL CCYC

- ARTICULO 41.- Internación. La internación sin consentimiento de una persona, tenga o no restringida su capacidad, procede sólo si se cumplen los recaudos previstos en la legislación especial (ley 26.657) y las reglas generales de esta Sección. En particular:
 - a) debe estar fundada en una **evaluación de un equipo interdisciplinario** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37, que señale los motivos que la justifican y la ausencia de una alternativa eficaz menos restrictiva de su libertad;
 - b) sólo procede ante la existencia de **riesgo cierto e inminente de un daño** de entidad para la persona protegida o para terceros;
 - c) es considerada un **recurso terapéutico de carácter restrictivo y por el tiempo más breve posible**; debe ser supervisada periódicamente;
 - d) debe garantizarse **el debido proceso, el control judicial inmediato y el derecho de defensa** mediante asistencia jurídica;
 - e) la sentencia que aprueba la internación **debe especificar su finalidad, duración y periodicidad de la revisión.**

Toda persona con padecimientos mentales, se encuentre o no internada, goza de los derechos fundamentales y sus extensiones.

LA INTERNACIÓN EN EL CCYC

- ARTICULO 42.- Traslado dispuesto por autoridad pública. Evaluación e internación. La autoridad pública puede disponer el traslado de una persona cuyo estado no admita dilaciones y se encuentre en riesgo cierto e inminente de daño para sí o para terceros, a un centro de salud para su evaluación. En este caso, si fuese admitida la internación, debe cumplirse con los plazos y modalidades establecidos en la legislación especial. Las fuerzas de seguridad y servicios públicos de salud deben prestar auxilio inmediato.


**CREACIÓN DEL ÓRGANO DE REVISIÓN EN LA LEY
26.657- Art. 38- con el objeto de proteger los derechos
humanos de los usuarios de los servicios de salud mental**

ÓRGANO DE REVISIÓN EN LA LEY 26.657- Art. 40-.

DE CARÁCTER MULTIDISCIPLINARIO, CREADO EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA.

FUNCIONES:

- a) Requerir información a las instituciones públicas y privadas que permita evaluar las condiciones en que se realizan los tratamientos;
- b) Supervisar de oficio o por denuncia de particulares las condiciones de internación por razones de salud mental,
- c) Evaluar que las internaciones involuntarias se encuentren debidamente justificadas
- f) Requerir la intervención judicial ante situaciones irregulares;
- g) Hacer presentaciones ante el Consejo de la Magistratura o el Organismo que en cada jurisdicción evalúe y sancione la conducta de los jueces en las situaciones en que hubiera irregularidades;
- i) Realizar propuestas de modificación a la legislación en salud mental tendientes a garantizar los derechos humanos;
- j) Promover y colaborar para la creación de órganos de revisión en cada una de las jurisdicciones a efectos del cumplimiento eficiente de sus funciones
- k) Controlar el cumplimiento de la presente ley, en particular en lo atinente al resguardo de los derechos humanos de los usuarios del sistema de salud mental;
- l) Velar por el cumplimiento de los derechos de las personas en procesos de declaración de inhabilidad y durante la vigencia de dichas sentencias.



¿Se necesita un nuevo tipo de
proceso acorde a los principios
reseñados?

Siiii...!!!

Disposiciones Generales del Código Procesal Modelo de Familia para la C.A.B.A.



Reglas Generales



Competencia



Legitimación



Inmediatez. Facultades Judiciales



Asistencia Letrada. Participación del Ministerio Público



Forma de las notificaciones

¡¡No más tratamiento Coactivo!!



Sentencia declarativa a medida de las necesidades de la persona



Factores de los cambios necesarios

- Multiplicidad de factores influyen en el desarrollo de las medidas de protección (la eficacia de los dispositivos implementados en terreno y los medios implementados)
- Factores determinantes...
 - La profunda transformación de las estructuras familiares (matrimonio igualitario, uniones convivenciales, filiación por voluntad procreacional).
 - La mayor longevidad de la población.
 - La transversalidad social de los derechos humanos.
 - La plena inserción de la mujer en el ámbito laboral.

Transformación de las estructuras familiares



Transformación de las estructuras familiares



Transformación de las estructuras familiares



Mayor longevidad de la población



La plena inserción de la mujer en el ámbito laboral



La transversalidad social de los derechos humanos





MUCHAS GRACIAS!!!